

RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

Nº 0101

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Buenavista presento en esta entidad el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

CARSUCRE, en virtud de su competencia realiza visitas de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que mediante Resolución No. 0022 de 6 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, se amonesto al municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que proceda de manera inmediata a la erradicación de los residuos sólidos y a la recuperación ambiental del basurero a cielo abierto ubicados al frente del matadero municipal de Buenavista, Georreferenciado con las coordenadas planas X: 900914 Y: 1522947, en la vía que del casco urbano del municipio de Buenavista conduce al matadero de dicho municipio; en las coordenadas planas X: 900989 Y: 1522339 en la entrada principal al municipio de Buenavista; en las coordenadas planas X: 901675 Y: 1523005. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 0244 de 17 de febrero de 2012, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0022 de 6 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 24 de abril de 2012 al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se expidió el Auto No 1076 de 19 de junio de 2012, por el cual se abrió investigación contra el municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y se formuló cargos, por la posible violación de la normatividad ambiental. Notificándose de conformidad a la Ley.

En el precitado Auto se le ordeno al municipio de Buenavista, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, erradicar inmediatamente los botaderos de basuras a cielo abierto en dicho municipio, especialmente los ubicados al frente del matadero municipal de Buenavista, georreferenciado con las coordenadas planas X: 900914 Y: 1522947 en la vía que desde el casco urbano del municipio de Buenavista conduce al matadero de dicho municipio; en las coordenadas planas X: 900989 Y: 1522339, en el antiguo botadero de basuras localizado sobre la entrada principal al municipio de Buenavista, en las coordenadas planas X: 901675 Y: 1523005. Carsucre, verificará su cumplimiento.

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

Nº 0101

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

Que mediante Auto No 1361 de 16 de agosto de 2012, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. La cual se notificó de conformidad a la Ley.

A folios 415 a 424 reposa escrito de descargos radicado en esta entidad el día 17 de agosto de 2012, por el municipio de Buenavista a través de apoderada.

Que mediante Auto No 1544 de 12 de octubre de 2012, se desestimó el escrito de descargos presentados por la Doctora DAYANA MARIANA ARENAS MARTINEZ, por improcedente y se le reconoció como apoderada del municipio de Buenavista, en los términos que le fue conferido el poder. Decisión que se comunicó mediante oficios No 4279 de 25 de octubre y 4499 de 6 de noviembre de 2012 respectivamente.

Que mediante informe de visita técnica de agosto 29 de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Atendió la visita el señor RAFAEL MENDOZA RUIZ (Secretario de Planeación del municipio de Buenavista), luego de explicarle la naturaleza de la visita y de solicitarle la documentación relacionadas con las actividades realizadas en desarrollo del PGIRS en el año 2013 manifestó:
- La empresa AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P., es la entidad encargada de prestar el servicio integral de aseo (recolección, transporte, barrido y disposición final de los residuos sólidos) en el casco urbano del municipio de Buenavista, en el Corregimiento “Las Chichas” y la Vereda “Providencia”.
- La empresa AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P, presta un servicio de recolección de los residuos sólidos en el casco urbano de Buenavista con una frecuencia de una (1) vez por semana.
- La empresa AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P, posee una cobertura del servicio de aseo en el casco urbano del municipio de Buenavista del 98.5%.
- El municipio de Buenavista para el año 2013 ejecutó el proyecto: “Educación ambiental a la comunidad para el manejo integral de los residuos sólidos”, el cual se encuentra formulado en el PGIRS de dicho ente territorial que fue presentado a CARSUORE.
- El municipio de Buenavista para el año 2013, no ejecutó los proyectos que se encuentran formulados en el PGIRS de dicho ente territorial que fue presentado a CARSUORE: Proyecto Piloto para el aprovechamiento de los residuos sólidos en el casco municipal de Buenavista; Proyecto de aprovechamiento de residuos orgánicos en la transformación de abonos orgánicos; Proyecto para la construcción del Relleno Sanitario.
- El señor RAFAEL MENDOZA RUIZ, (Secretario de Planeación del municipio de Buenavista), durante la visita de seguimiento manifestó que en la actualidad el ente territorial se encuentra gestionando los trámites para la actualización de su PGIRS.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No 4271 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

No 0101

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

- Luego de realizar un recorrido por el casco urbano del municipio de Buenavista, con el objeto de practicar el respectivo control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, se identificó que aun continua la disposición inadecuada de residuos sólidos al frente del Matadero Municipal de Buenavista, este lugar se encuentra georreferenciado con las siguientes coordenadas planas: X= 0900914 Y= 1522947, dentro de los residuos sólidos orgánicos predominaron: restos de alimentos y podas; en los inorgánicos: abundante escombro, bolsas plásticas, envases plásticos y de vidrio, cartón, papel, textiles y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Este lugar genera un impacto visual negativo al componente paisajístico del área, tal como se puede observar en el registro fotográfico anexo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como resultado de la visita de seguimiento al PGIRS del municipio de Buenavista se formulan las siguientes recomendaciones con el fin de optimizar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la jurisdicción de dicho ente territorial:

- Es necesario y urgente que el municipio de Buenavista, realice la erradicación de los residuos sólidos dispuestos y la respectiva recuperación ambiental del basurero a cielo abierto localizado frente del Matadero Municipal de Buenavista, este lugar se encuentra georreferenciado con las siguientes coordenadas planas: X= 0900914 Y= 1522947.
- El municipio de Buenavista debe ejecutar los siguientes proyectos que se encuentra formulado en el PGIRS de dicho ente territorial que fue presentado a CARSUCRE: Proyecto Piloto para el aprovechamiento de los residuos sólidos en el casco municipal de Buenavista; Proyecto de aprovechamiento de residuos orgánicos en la transformación de abonos orgánicos; Proyecto para la construcción del Relleno Sanitario.
- En virtud de lo consagrado de la Ley 1259 de 2008 respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, el municipio de Buenavista debe presentar ante CARSUCRE de forma expedita el suministro de la siguiente información:
 - a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.
 - b) Numero de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción;
 - c) Relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental;
 - d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

El municipio de Buenavista debe realizar la actualización de su PGIRS, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No 1045 de 2003 en su artículo No 11 (expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), una

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

vez hecha dicha actualización, la estructuración del PGIRS deberá estar organizada bajo los siguientes términos:

- 1) Programas: (...)
- 2) Indicador: (...)
- 3) Unidades del Indicador: (...)
- 4) Año: (...)
- 5) Meta del Indicador: (...)
- 6) Proyecto: (...)
- 7) Descripción del Proyecto: (...)
- 8) Actividad: (...)
- 9) Año de Inicio de la Actividad: (...)
- 10) Año de Finalización de la Actividad: (...)
- 11) Recursos Proyectos: (...)
- 12) Responsable: (...)
- 13) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- orgánicos: (...)
- 14) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)-vidrio: (...)
- 15) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Metal: (...)
- 16) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)-Plástico: (...)
- 17) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Papel: (...)
- 18) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Cartón: (...)
- 19) Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- otros: (...)

El municipio de Buenavista debe presentar ante CARSUCRE, las evidencias que certifique lo manifestado durante la visita por parte del señor RAFAEL MENDOZA RUIZ, en lo referente a la ejecución por parte de dicho ente territorial en el año 2013 del proyecto: “Educación ambiental a la comunidad para el manejo integral de los residuos sólidos”

Que mediante Auto No 1853 de 28 de agosto de 2014, se dio en traslado el acta de visita e informe técnico de 29 de agosto de 2013, obrante a folios 442 a 447, córrase traslado al municipio de Buenavista, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por tres (3) días de conformidad al

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

Nº 0101

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, la cual se notifico de conformidad a la Ley.

Que el municipio de Buenavista radico en esta entidad el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos” PGIRS del Municipio de Buenavista 2014, obrante a folios 466 a 628 y un (1) CD.

De acuerdo a lo anterior, una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos” PGIRS del Municipio de Buenavista 2014, obrante a folios 466 a 628 y un (1) CD.

Se procede a realizar el análisis de las actuaciones obrantes en el expediente así:

Está demostrado dentro de la actuación administrativa que de acuerdo al informe de visita de 12 de diciembre de 2011, el cual sirvió para expedir la Resolución No 0022 de 6 de enero de 2012, por la cual se amonestó al municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde municipal, para que proceda de manera inmediata a la erradicación de los residuos sólidos del matadero municipal de Buenavista, georreferenciado con las coordenadas planas X: 900914 Y: 1522947, en la vía que del casco urbano del municipio de Buenavista conduce al matadero de dicho municipio; en las coordenadas planas X: 900989 Y: 1522339, en la entrada principal al municipio de Buenavista, en las coordenadas planas X: 901675 Y: 1523005, situación que persiste, tal como se pudo verificar por las visitas realizados por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, así: informe de 24 de abril de 2012 (obranste a folios 371 a 382); 29 de agosto de 2013 (obranste a folios 442 a 447).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Asimismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Nº 0101

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en los numerales 2º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, “12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o Incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...”.

El artículo 1º de la ley 99 de 1993 establece entre los principios generales ambientales los siguientes:

1º

2º La Biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3º Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 142 de 1.994, es de competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1.993 establece las funciones de los municipios y en su numeral 6º señala “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el artículo 7º de la precitada Ley establece: “Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

Nº 0101

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”. Este a su vez se plasma en la zonificación ambiental del P.OT. (Ley 388 de 1.997, numeral 1º artículo 24).

Que el Decreto 2811 de 1974, indica lo siguiente, respecto al manejo de los residuos sólidos:

“El artículo 34 del decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase”.

El artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a) La contaminación del aire, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k) ...
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

El artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, “determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento”.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre, entendido como parte integrante de ese mundo natural.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1.993; luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la Ley como infractor.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

“La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993”.

CARSUCRE, para la imposición de la sanción al municipio de Buenavista, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, deberá dar aplicación al artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, por cuanto las sanciones contempladas en los artículos del 83 al 86 de la Ley 99 de 1993 fueron subrogadas. En virtud de lo anterior procederá aplicar cualquiera de las sanciones indicadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No 4271 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0101

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Buenavista, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignado en el Auto No 1076 de 19 de junio de 2012 expedida por CARSUORE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Buenavista Nit 892201286-9, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no haber tomado los correctivos de manera inmediata para eliminar la disposición inadecuada de residuos sólidos en el municipio, violando lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, los artículos 34, 8º literal a, j, l del Decreto – Ley 2811 de 1.974), artículo 8º el Decreto 1713 de 2002; De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Buenavista, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, mediante consignación a nombre de CARSUORE, en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos” PGIRS del Municipio de Buenavista 2014, obrante a folios 466 a 628 y un (1) CD.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al municipio de Buenavista, realice de manera inmediata la erradicación de los residuos sólidos dispuestos en el municipio y la respectiva recuperación ambiental del basurero a cielo abierto localizado frente del Matadero Municipal de Buenavista, este lugar se encuentra georreferenciado con las siguientes coordenadas planas: X= 0900914 Y= 1522947.

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0101

(10 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Buenavista debe ejecutar los siguientes proyectos que se encuentra formulado en el PGIRS de dicho ente territorial, que fue presentado a CARSUCRE: Proyecto Piloto para el aprovechamiento de los residuos sólidos en el casco municipal de Buenavista; Proyecto de aprovechamiento de residuos orgánicos en la transformación de abonos orgánicos; Proyecto para la construcción del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008 respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, el municipio de Buenavista debe presentar ante CARSUCRE de forma inmediata el suministro de la siguiente información:

- e) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.
- f) Numero de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción;
- g) Relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental;
- h) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

ARTÍCULO SEPTIMO: El municipio de Buenavista debe presentar de manera inmediata ante CARSUCRE, las evidencias que certifique lo manifestado durante la visita por parte del señor RAFAEL MENDOZA RUIZ, en lo referente a la ejecución por parte de dicho ente territorial en el año 2013 del proyecto: “Educación ambiental a la comunidad para el manejo integral de los residuos sólidos”

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO DÉCIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco

310.28

Exp No 4271 septiembre 12/2007

Nº 0101

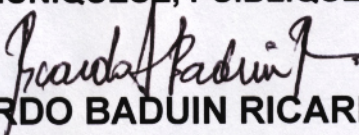
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

(5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s del régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2015


RICARDO BADUIN RICARDO

Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado 

REVISÓ: LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS 